

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., **mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)**

**Pertenencia de BEATRIZ QUIÑONEZ Y OTRO contra MARTHA CUERVO
Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Radicado: 110013103 009 2018 00416 00.

Ingresó: 17/05/23

En audiencia del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés 2023, se dispuso señalar el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora allí indicada, para dictar la sentencia en este asunto, sin embargo, examinada la actuación agotada en el plenario, con el fin de finiquitar la instancia, se observa, los siguiente.

1.- Que, el segmento del predio con relación al cual los demandantes persiguen la declaración de propiedad mediante el modo de la posesión, ha sido objeto de trámite de expropiación administrativa por la entidad METRO DE BOGOTA S.A., quien ahora es, la propietaria inscrita del fundo.

2.- Que METRO DE BOGOTA S.A., en el trámite respectivo, dispuso entre otros, la cancelación de la inscripción de la demanda de pertenencia, que se dispuso en este juicio, en cumplimiento de lo reglado en el art. 375 -6 del CGP, como se evidencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria del bien inmueble a prescribir N° 50S – 372534, en su anotación número 22 de 24 de junio de 2021-

3.- Que ante esta eventualidad, la pretensión de los demandantes de haber adquirido el dominio del predio-en porcentaje de 12.5%- mediante el modo de la prescripción, se trasladó por ley a la entidad que ordenó la expropiación conforme lo previsto en el art 70 de la ley 388 de 1997.

4.- Que ante esta contingencia, se debe tener en cuenta el supuesto jurídico previsto entre otros, en el numeral 11 del art 399 del CGP, para la expropiación judicial, que dispone: “...Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho...”

5.- Que en este caso, *al margen de la prosperidad o no que pudieren tener las pretensiones de la demanda que aquí se tramita*, no se halla información sobre la oposición de los aquí demandantes frente a la entrega de la cuota parte aquí pretendida en propiedad por el modo de la prescripción adquisitiva, en su condición de poseedores, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la entidad METRO DE BOGOTA S.A., para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a

este despacho de las actuaciones e intervenciones que se dieron *en la entrega del predio materia de esta demanda*, en el trámite de la expropiación administrativa seguido en contra de esta persona y así mismo, *de las intervenciones de terceros en la actuación administrativa de expropiación de la cuota parte del predio correspondiente a la señora MARTHA ELVIRA CUERVO VASQUEZ*.

Para ello se dispone, remitir a la entidad y para los efectos legales correspondientes, copia íntegra de la actuación surtida en este trámite, conforme a la ley 388 de 1997.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1f743ebb94c8a19dd6831bed3108e53c9d96b07991c88adb34963982356ac0**

Documento generado en 24/05/2023 07:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**